



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

RESOLUCION No. 0000006360-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530

Expediente No. 11100301424

Lima, 20 de Diciembre del 2024

VISTA:

La solicitud presentada por **IRMA LUCILA GALLEGOS DE PANIAGUA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01787004, cónyuge supérstite de ALFREDO PANIAGUA GARCIA, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0380-DUSEI, de fecha 10 de octubre de 1991, se otorgó pensión definitiva de cesantía nivelable del régimen del Decreto Ley N° 20530, al ex servidor, a partir del 01 de julio de 1991, con el cargo de Jefe de Organo Interno de Control, Nivel F-4 reconociéndosele 39 años y 01 mes de servicios prestados a favor del Estado;

Que, según el Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 29 de agosto de 2022;

Que, según Acta de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 28 de diciembre de 1966, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago del mes de agosto de 2022, se verifica que el pensionista, percibió una pensión mensual de S/2,091.24;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de Viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde reconocer la pensión solicitada;

Que, según el Sistema de Registro Unificado del Decreto Ley N° 20530 (SRU) y el Formato de Solicitud Anexo III de fecha 01 de octubre de 2024, IRMA LUCILA GALLEGOS DE PANIAGUA, viene percibiendo pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, por la suma de S/ 1,395.34, por la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, la tercera Disposición Transitoria Final de la Ley N° 28449, deroga los artículos 27°, 29°, 30°, 31°, 44°, 49°, 50°, 51° y 52° del Decreto Ley N° 20530, Ley N°23495, Ley N°25008 artículo 58°, modificado por la Ley N° 25212 y artículo 59° de la Ley N°24029, con excepción del derecho de percibir las Gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias, Ley N°27719; el artículo 2° de la Ley N°28047 y todas las demás disposiciones que se otorgan a lo establecido en la presente Ley;

Que, los dispositivos legales que otorgan los incrementos de ley y las gratificaciones por Fiestas Patrias Navidad y la Bonificación Extraordinaria por Escolaridad señalan que los pensionistas sujetos al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que perciben dos pensiones permitidas por Ley, percibirán dichos beneficios en la pensión de mayor monto, por lo tanto los futuros incrementos, gratificaciones, aguinaldos y la bonificación extraordinaria por escolaridad que otorga el Supremo Gobierno las percibirá en la pensión de cesantía, por ser de mayor monto;

Que, según el Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista IRMA LUCILA GALLEGOS DE PANIAGUA falleció el 21 de junio de 2024;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 29 de agosto de 2022 al 20 de junio de 2024, determinándose por dicho concepto la suma de S/ 22,756.29, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que deberá ser actualizada por su entidad de origen hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto del devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo 30 de agosto de 2022 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de diciembre de 2024 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S/ 941.07, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación, con la previa regularización y deducción por los montos pagados por la entidad, de corresponder;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, la Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de **IRMA LUCILA GALLEGOS DE PANIAGUA**, a partir del 29 de agosto de 2022, por la suma de S/ 1,045.00, a la fecha de fallecimiento del causante hasta el 20 de junio de 2024 día anterior a la fecha de fallecimiento de la beneficiaria.





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 22,756.29, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder así como, los intereses legales por la suma de S/ 941.07, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento del contenido de la presente resolución a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de Ley.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO 5º.- La Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley N° 26790, modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

